



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia el 11 de marzo del corriente, se dispuso adherir a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y se otorgó una licencia de carácter excepcional a todo agente, funcionario y magistrado del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires que ingrese a la República Argentina desde los países con casos confirmados de COVID-19.

Que, con fecha 12 de marzo del corriente, esta Procuración General, por Resolución PG N° 145/20, instruyó a la totalidad de los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que tengan previsto o deban asistir a reuniones, entrevistas, audiencias u otras convocatorias o actos procesales de carácter público o privado que impliquen interacción con personas que no pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, que indaguen por sí o a través de los órganos de Administración de Justicia acerca de si las personas con las que habrán de estar en contacto presentan algún factor de riesgo de COVID-19, de acuerdo a la normativa dictada por autoridades nacionales, con particular consideración del Protocolo del Ministerio de Salud de la Nación.

Asimismo, por dicho acto, se ordenó a los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que en el supuesto de verificarse algún factor de riesgo de

COVID-19, se promueva la utilización de las herramientas digitales disponibles o, en caso de no ser posible, se propicie la suspensión del respectivo acto hasta nuevo aviso, salvo que por su naturaleza o por imperativo legal no pueda postergarse, en cuyo caso se deberán adoptar las medidas de seguridad disponibles para que se lleve a cabo con el mínimo riesgo para todos los agentes involucrados, de acuerdo al Protocolo actualizado para la detección y manejo de potenciales pacientes de Coronavirus en establecimientos de salud públicos y privados y recomendaciones para organismos del Estado y para la comunidad, difundido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Que, por otra parte, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, de fecha 12 de marzo del corriente, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, por el término de 180 días contados a partir del dictado del mismo, a tenor del COVID-19.

Que, en particular, el artículo 3 del citado decreto dispuso suspender, durante un plazo de 15 días contados a partir del dictado del mismo, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto N° 260/20, también de fecha 12 de marzo de 2020, ordenó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia.

Que, asimismo, por Resolución 149/20 del 15 de marzo del corriente, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia dispuso que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos requieren una protección individualizada (“1.- Quienes hayan cumplido 65 o más años de edad a la fecha de la presente resolución, o que los cumplan durante su vigencia; 2. - Mujeres embarazadas; 3.- Personas con depresión inmunológica de cualquier origen; 4.- Personas que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

padezcan diabetes; 5.- Personas con insuficiencia renal; 6.-Personas hipertensas o con patologías cardiovasculares; 7.- Personas trasplantadas; 8.-Personas con patologías oncológicas; 9.-Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias”), quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, en particular, el artículo 2 de la citada resolución invita a la Procuración General a adherir a sus términos.

Que, en esta instancia, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud de la Nación dirigidos a la protección pública, se estima oportuno adherir a la citada Resolución 149/20, a fin de adoptar medidas tendientes a colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población, con especial consideración del cuidado de la salud de los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1°: Adherir a la Resolución 149/20 dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: De acuerdo a la adhesión dispuesta en el artículo 1° de la presente, a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que esto perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas, los magistrados, funcionarios y agentes del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Artículo 3°: A los efectos del artículo 2° de la presente se considerará población en mayor riesgo ante el COVID-19, además de aquella que así reconozca la Organización Mundial de la Salud y, particularmente, el Ministerio de Salud de la Nación, la siguiente:

1. Quienes hayan cumplido 65 o más años de edad;
2. Mujeres embarazadas o en período de lactancia;
3. Personas con depresión inmunológica de cualquier origen;
4. Personas que padezcan diabetes;
5. Personas con insuficiencia renal;
6. Personas hipertensas o con patologías cardiovasculares;
7. Personas trasplantadas;
8. Personas con patologías oncológicas;
9. Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias;
10. Cualquier otra persona que se considere en mayor riesgo por alguna patología o especial condición de salud fehacientemente acreditada.

Artículo 4°: Los agentes que opten por la dispensa mencionada en el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires deberán manifestarlo al superior jerárquico de su respectivo órgano o dependencia a través del subsistema SIMP Procedimientos. La manifestación realizada por el agente, magistrado o funcionario del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, que surtirá los efectos de una declaración jurada, habilitará automáticamente la dispensa por el periodo indicado en el artículo 2° de la presente.

Artículo 5°: El superior jerárquico de cada órgano o dependencia deberá elevar cada dispensa, a través del subsistema SIMP Procedimientos, a la Subsecretaría de Personal de la Procuración General.

Artículo 6°: Encomendar a la Subsecretaría de Personal de la Procuración General la sistematización y seguimiento, con oportuna intervención de la Dirección de Sanidad en los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

términos del artículo 3 de la Resolución 149/20 dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, de los casos de opción por la dispensa.

Artículo 7º: El plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente se prorrogará o abreviará de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y la normativa que en consecuencia se dicte al efecto por la autoridad de aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General
jcontegrand@mpba.gov.ar
Date: 16/03/2020 08:01:52

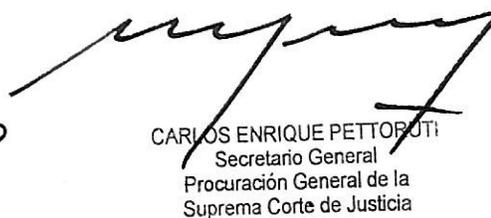


Julio M. Conte-Grand
Procurador General

REGISTRADO BAJO EL N° 13/20

PROCURACIÓN GENERAL

Registro digital complementario
(conf. Resolución Pg B n° 11/18)



CARLOS ENRIQUE PETTORUTI
Secretario General
Procuración General de la
Suprema Corte de Justicia

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.